Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

DICTAMEN N° 718

Ref.: E18-2025-5642-Ae - "BOGADO, DELIA JACINTA C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCION DE AMPARO, EXPTE N° 7875/20.
CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO CESAR FERRO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 5, mediante el cual se propicia instrumentar el cumplimiento de la Resolución Judicial del 08 de octubre de 2025 dictada en autos caratulados: "BOGADO, DELIA JACINTA C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCION DE AMPARO", EXPTE N° 7875/20, el cual tramita ante el Juzgado Civil y Comercial 20 de esta ciudad.

En primer lugar, se aclara que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N° 2108-A** como organismo de asesoramiento jurídico directo del Gobernador de la Provincia.

En este sentido, la norma establece en el **Artículo 12:** ***"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones***

que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".

Al respecto, cabe recordar que es doctrina de este organismo asesor -en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación-, que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar –entre otras cosas- que se convierta en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de sus delegaciones [1] .

I- Antecedentes:

Del análisis de las actuaciones surge que las mismas se inician a instancias de la Fiscalía de Estado, la cual, mediante E-Parte 1, elevó nota de fecha 14/10/2025 al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, solicitando a fin de evitar ejecución de planilla, se arbitren los medios para depositar el importe liquidado en la cuenta judicial (E-parte 1). Seguidamente adjunta proveído judicial de aprobación de planilla, de fecha 08/10/25, que establece: "*...Atento lo peticionado, no habiendo merecido objeción la planilla practicada en autos y puesta a observación con fecha de despacho 13/02/2025, apruébasela en todo cuanto ha lugar por derecho por la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL ($2.525.000,00), correspondiente al rubro: astreintes...*", y escrito presentado por la parte actora de intimación del pago de astreintes (E-partes 2 y 3).

En E-Parte 5, el área legal de la Unidad de Recursos Humanos Ministerio de Gobierno Justicia Trabajo y DDHH, agregó Proyecto de Decreto a los efectos de cumplir con lo ordenado judicialmente.

[1] (v. Dictámenes 205:106; 242:328, 504; 243:486)

En E-Parte 9, la Jefa a/c Dpto. Modernización Administrativa y la Directora de la Unidad de Planificación sectorial del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH, informaron que se cuenta con Factibilidad Presupuestaria en JUR.03- Prog. 01 Actividad Central –SubProg. 00- Py. 00- ACT. 02 Administración y Recursos Humanos- Part. 387– FTE. 10, adjuntando en E-Parte 7 el reporte de SAFyC y en E-Parte 8 el comprobante de Reserva Interna.

En E-Parte 11, consta providencia de la Dirección General de Recursos Humanos, quien manifestó: "*esta Dirección General de Recursos Humanos a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, entiende, como Órgano Rector de Recursos Humanos dentro de la Administración Pública Provincial, excede al marco de su competencia, conforme las acciones y responsabilidades dispuestas por Decreto Nº 976/20, sobre cuestiones de condenaciones conminatorias de carácter pecuniario en sede judicial (astreintes) que no están especificadas en la normativa vigente. Así mismo, esta Dirección expone que las causas judiciales son reservadas en formas exclusivas excluyentes al Poder Judicial, por lo tanto, el cumplimiento de una decisión Judicial es incuestionable y su punto esencial como es el de una Sentencia no puede ponerse en duda. Por lo expuesto precedentemente, esta instancia entiende que se debe dar cumplimiento a lo solicitado por la Fiscalía de Estado en la e-parte 1...*". (El subrayado me pertenece).

En E-Parte 13 obra Dictamen Nº 142/2025 de la Asesoría Legal Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH, quien entiende que el proyecto de Decreto es viable, ya que da cumplimiento a lo ordenado judicialmente, debiendo darse celeridad por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y por existir plazos procesales en curso.

En E-Parte 15, el Ministro toma conocimiento de las constancias obrantes en la presente actuación electrónica, propiciando dar continuidad al presente.

En E-Parte 16, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia Trabajo y DDHH remitió a esta Asesoría General de Gobierno, para su correspondiente intervención.

II- Análisis de la Medida:

En consecuencia, no se formulan observaciones de carácter técnico-jurídico al Proyecto obrante en E-Parte Nº 5, por cuanto el mismo da cumplimiento con lo ordenado por el Juzgado Civil y Comercial Nº 20.

Sin perjuicio de ello, se advierte que, con carácter previo a la emisión del acto administrativo, deberá corroborarse a través Fiscalía de Estado los datos consignados en Autos de fecha 08/10/2025 (Tribunal Interviniente y Número de Expediente) respecto de los datos consignados en el Proyecto de Decreto.

En igual sentido, deberá corregirse la carátula del expediente judicial mencionado tanto en el Primer Párrafo de los Considerandos como en el Artículo 1° de la parte Dispositiva, ya que del Sistema de Control de Trámites del Poder Judicial surge que la carátula del Expediente Judicial Nº: 7875/20, es: ***"BOGADO, DELIA JACINTA C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCION DE AMPARO".***

Por último, pongo de relieve que en la presente actuación administrativa no consta de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, resultando desde este órgano asesor necesaria su intervención como antecedente del acto administrativo a emitirse.

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas faltantes conforme se observa en el presente y/o las que considere necesarias, debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarías de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implementación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles

con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Sin perjuicio de ello, se advierte que, con carácter previo a la emisión del acto administrativo, deberá corroborarse a través Fiscalía de Estado los datos consignados en Autos de fecha 08/10/2025 (Tribunal Interviniente y Número de Expediente) respecto de los datos consignados en el Proyecto de Decreto.

Por lo tanto, y con las observaciones efectuadas, se remite la presente actuación a los fines de encauzar el procedimiento, asegurando las intervenciones técnicas pertinentes y el cumplimiento de las observaciones formuladas, otorgándose preferente despacho atento la existencia de Sanciones Conminatorias.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

05 NOV. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO